

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se cometió un yerro ordenando el emplazamiento de la parte interesada pese a que en la demanda se informa un teléfono de localización. Sírvese proveer.

Supía, 29 de abril de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SUPIA-CALDAS

Sustanciación N° 114

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós. (2022)

Referencia

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: ALBEIRO CALVO MONTOYA
Interesados: LUCAS FELIPEZ CALVO MONTOYA
Radicado: 2021-00431

La apoderada de la parte demandante, informó en la demanda como teléfono de localización de la señora LUZ MARINA HENAO LEÓN el abonado celular 3043590101, pese a no conocer su dirección física, ordenando el emplazamiento en el numeral tercero del auto que apertura la sucesión.

El artículo 293 del CGP, indica *“Cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá el emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

El DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en su artículo Artículo 8 consagra:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

El artículo transcrito indica claramente que solo procede el emplazamiento cuando se ignore el lugar para ubicar al demandado; situación distinta a la que ocurre en el presente trámite, toda vez que el demandante cuenta con el abonado celular 3043590101 de la señora LUZ MARINA HENAO LEÓN, pese a no conocer su dirección física.

Por lo anterior, y como quiera que los errores no atan al juez, en razón del principio de lealtad procesal, así como el cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, se deja sin efectos la orden de emplazamiento efectuada en Interlocutorio N° 299; y en consecuencia, SE ORDENA NOTIFICAR en forma personal a la señora LUZ MARINA HENAO LEÓN como establece el CGP o el decreto 806 de 2020 con los datos que se tienen. En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÓGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 065 del 03 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria